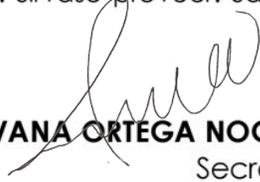


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada con el N° 76001-31-05-003-2020-00477-00, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2983

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el expediente encuentra el despacho a folios 54 a 65 subsanación de la demanda por la cual el apoderado de la parte demandante, aporta reclamación administrativa realizada a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la cual una vez revisada se encuentra que, fue radicada con fecha 14 de diciembre de 2020, es decir, posterior a la presentación de la demanda.

Dado lo anterior, se tendrán por no satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 6 del C.P.L. y de la S. S., por lo tanto, se procederá a **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por la señora **MIRIAM FORERO DE CALA** por medio de apoderado contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

"ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta."

Por lo anteriormente expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por la señora **MIRIAM FORERO DE CALA** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP/2020-00477

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 18-01-2021 EN EL ESTADO No. 03

SRIA _____